

Cuarto.- En base a lo estipulado en la base 5.8 de las Bases que regulan el procedimiento selectivo se propone nombramiento de las siguientes personas:

D. Diego Edo Martín, Oficial Bombero del Ayuntamiento de Zaragoza, como asesor de las pruebas físicas.

D. David Mateo García, Licenciado en Psicología, y Oficial-Jefe de la Policía Local de Pedrola como asesor de las pruebas psicotécnicas.

Quinto.- Citar a todos los aspirantes admitidos el día 12 de septiembre de 2017 a las 9:00 horas en Teruel, en la piscina climatizada municipal sita en Calle San Juan Bosco nº 4.

Deberán presentarse provistos de atuendo deportivo adecuado.

Asimismo los aspirantes deberán aportar certificado médico firmado por un colegiado en ejercicio, emitido como máximo tres meses antes del día establecido para la ejecución de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios de aptitud física que figuran en las bases que rigen el procedimiento selectivo. Todo ello de conformidad con lo estipulado en la base sexta punto Primero.

En Utrillas, a 13 de julio de 2017.- El Alcalde, Joaquín Francisco Moreno Latorre

Núm. 73.732

ODÓN

Solicitada por D. Jacinto Jesús Meléndez Collados, licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la legalización de explotación ovina "en situación especial" sita en el TM de Odón (Teruel), a ubicar en el polígono 25, parcela 75 en el paraje "Piezas de la Vega" de la localidad de Odón (Teruel) con referencia catastral nº 44177A025000750000BS, según el proyecto técnico redactado por el *Ingeniero Técnico Agrícola D. Ramiro de Tord Herrero*, y visado el 9/8/2016, por el Colegio por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de España – Colegio de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Odón, a 29 de junio de 2017.- El Alcalde, Fdo.: D. Francisco Javier Hernández Collados.

Núm. 73.757

FUENTESPALDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentespalda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fuentespalda.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

[No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas].

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO

- a) Derechos de conexión por vivienda y local en casco urbano.....180 euros
- b) Derechos conexión vivienda/local fuera de casco urbano.....300 euros
- c) Consumo, por metro cúbico:..... 0,30 euros/m³.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- a) Derechos de conexión por vivienda y local en casco urbano.....180 euros
- b) Derechos conexión vivienda/local fuera de casco urbano.....300 euros¹
- c) Consumo, por metro cúbico:..... 0,30 euros/m³.

ALTA EN EL SERVICIO

Por colocación de contadores..... 40 Euros

BAJA EN EL SERVICIO

Por cada contador a dar de baja.....100 Euros

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 9. Recaudación

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Marzo de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Teruel.

En Fuentespalda, a 14 de Junio de 2017.- ALCALDESA, Fdo.: CARMEN AGUD APARICIO

Núm. 73.820

PERALES DEL ALFAMBRA

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 24.05.2017 por el que fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Perales del Alfambra, se hace pública la referida aprobación junto con el texto íntegro de la ordenanza que en anexo se relaciona.-

Perales del Alfambra, a 13 de julio de 2017.- EL ALCALDE, Jesús Jaime Polo Ortín.

ANEXO QUE SE CITA:

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DE COMEDOR.

CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El servicio comunitario de comedor constituye una prestación básica de apoyo a la unidad convivencial. Pretende cubrir las necesidades alimenticias de aquellas personas que presenten carencias o dificultades por circunstancias diversas.

El servicio se prestará a través de la empresa de restauración que, reuniendo todos los requisitos legales para el desarrollo de la actividad, resulte adjudicataria del contrato administrativo con el Ayuntamiento y radique en el término municipal.

Artículo 2.- Requisitos de las personas usuarias.

Podrán ser usuarios/as de este servicio comunitario las personas que acrediten cumplir los siguientes requisitos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria:

1. Personas que, por un estado físico, psíquico, sensorial o social, se hallen capacitados para subvenir a su propio sustento en su domicilio.

2. Que se encuentren empadronadas en el municipio de Perales del Alfambra y residan en el domicilio de forma habitual.

GAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 3.- Derechos de las personas usuarias del servicio.

Las personas usuarias del comedor tendrán derecho a.

1. Disfrutar de la comida del mediodía.

2. Recibir una dieta adecuada siguiendo el régimen alimenticio que precise, siempre que lo justifique mediante informe médico.

3. Derecho a un trato correcto por parte del personal y de los otros usuarios.

4. Derecho a manifestar las observaciones que consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio, mediante la oportuna reclamación por escrito en el Ayuntamiento.

5. Si la persona usuaria se encontrase imposibilitada temporalmente para acudir al comedor, se transportará la comida a su domicilio, siempre que se acredite dicha imposibilidad mediante el oportuno informe médico y siempre que la entidad prestadora del servicio disponga del personal o de los medios necesarios a tal efecto.

Art. 4. Deberes de las personas usuarias-

Los/as usuarios/as tendrán los siguientes deberes:

1. Abonar la cuota establecida por el Ayuntamiento cada mes antes del día 5 del mes siguiente al que se refiere el servicio. Esta cuota le será girada por el Ayuntamiento mediante recibo bancario.

2. No ocultar información sobre la situación personal que puede producir cambios en la prestación del servicio.

3. Cumplir rigurosamente los horarios con el objeto de evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia especial se prevé la imposibilidad de cumplirlos, deberá comunicarse al personal responsable con la mayor antelación posible.

4. Observar las normas más elementales de convivencia e higiene, evitando cualquier conducta que pudiera molestar a los demás.

5. Comprometerse, salvo causa justificada, a realizar habitualmente al menos 20 comidas al mes, durante al menos 6 meses correspondientes al año natural. En el caso de no poder asistir, avisará con una antelación mínima de un día, en caso contrario se cobrará dicho servicio